

Artículo 1º.- Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Alquería de Aznar, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de primera categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	1ª	2ª
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1,25	1,15

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º.- Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 4º.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el seis de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposicion derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la homónima Ordenanza Fiscal vigente hasta la fecha.

Anexo a la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
CALLE SAN RAMÓN	2ª	1,15
CALLE SAN MIGUEL	2ª	1,15
PZ. MIGUEL HERNÁNDEZ	2ª	1,15
RESTO DEL MUNICIPIO	1ª	1,25

L'Alqueria d'Asnar, 18 de marzo de 2003.
El Alcalde, Francisco Jaime Pascual Pascual.

0307945

AYUNTAMIENTO DE ALTEA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2003, acordó con el quorum legalmente establecido, aprobar inicialmente el expediente instruido para la modificación de las ordenanzas fiscales reguladores de los siguientes tributos:

- 1.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 2.- Impuesto sobre Actividades Económicas.

El texto íntegro de las ordenanzas reguladoras se acompaña como anexo a este Edicto.

El expediente se hizo público mediante Edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, sin que se presentara reclamación alguna durante el plazo de 30 días hábiles que a tal efecto se concedió, quedando el acuerdo elevado a definitivo, tal y como establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre.

Contra este acuerdo, los interesados podrán interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso Contencioso-Administrativo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- Fundamento.

El Ayuntamiento de Altea, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión tributaria recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a inmuebles:

- a) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 5 euros.
- b) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 5 euros.

Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen será para:

- a) Bienes Inmuebles Urbanos el 0,65 por 100.
- b) Bienes Inmuebles Rústicos el 0,30 por 100.
- c) Bienes Inmuebles de Características Especiales el 0,65 por 100.

Artículo 4º.- Bonificaciones.

1.- En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.- En aplicación del art. 74.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para solicitar la Bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

b) Fotocopia del recibo de IBI del año anterior.

Artículo 5º.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el Impuesto.

1.- Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del Impuesto.

2.- Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º.- Normas de competencia y gestión del Impuesto.

1.- Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

2.- En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 5 de febrero de 2003, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2003, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º.- Fundamento.

El Ayuntamiento de Altea, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Coeficiente de situación.

1.- A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cuatro categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza Fiscal relación de calles según categoría.

2.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el anexo antes mencionado serán consideradas de cuarta categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el citado anexo.

3.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORIA	COEFICIENTE	SITUACIÓN
PRIMERA	1,32	
SEGUNDA	1,21	
TERCERA	0,99	
CUARTA	0,88	

4.- El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º.- Normas de gestión del Impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 4º.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 5 de febrero de 2003, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2003, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición transitoria.

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, no estando exentos del pago del Impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones, en los términos previstos en la anterior Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.

Anexo

Callejero por categorías a efectos del IAE

Categoría 1ª

CI Constitución

Paseig Del Mediterrani

Plaza Jose Maria Planelles

Ce Sant Pere

Av Alt Rei En Jaume I

CI Conde De Altea

Plaça De L'esglesia

Av Del Puerto

Av De La Nucia

Pd Cap Blanch (Zona De Tolerancia Industrial)

Pd Planet (Zona De Tolerancia Industrial)

Pd Los Arcos (Zona De Tolerancia Industrial)

Categoría 2ª

CI Alcoy

CI Almadrava

CI Astillero

CI Benidorm

Ce Carretera Callosa (Altea La Vieja)

Ce Concepcio

Ce Convent

Pz Del Convent

CI Costablanca

Pz De La Creu

Cuesta De Las Narices

CI Emilio Delgado

CI Gabriel Miro

CI Garganes
 Ce Illeta
 Ce De La Filarmonica
 Pasatge Del Llaurador
 Ce Major
 CI Mare Nostrum
 CI Portal Vell
 Puerto Deportivo Luis Campomanes
 CI Punta Del Albir
 CI La Roda
 CI La Mar
 CI Salamanca
 CI Santa Barbara
 CI Zubeldia
 Poligono Garganes-Basseta
 CI Pont De Montcau (Del 1 Al 9 Y Del 2 Al 12)
 CI Clot De Mingot
 Pd Cap Negret (Zona De La Playa)
 Pd La Olla (Zona De La Playa)
 Categoría 3ª
 CI Alfaz Del Pi
 CI Beniarda
 CI Bolulla
 Ce Bon Repos
 Cami Del Pontet
 Ce Campresios
 Pd Carbonera (Del 1 Al 13)
 Ce La Carrasca
 Carretera De Callosa
 CI Castellon
 Ce Consol
 CI Ferrocarril
 CI Ifach
 Ce Llavador
 Ce La Llum
 CI Olivos
 Ce Palangre
 CI Pintores
 CI Polop
 Ce Salva
 CI San Isidro Labrador
 Ce Sant Josep
 Ce Sant Miquel
 Ce Sant Xoxim
 CI Santa Teresa
 CI Sardinal
 Ce Tapo De La Llimera
 Av De Valencia
 CI Varadero
 Ce Vents Vius
 CI Villajoyosa
 Ce Vora La Via
 Ur Mascarat (Bajo La Carretera Nac.)
 CI Almendros
 Ce Basseta
 Cami D L'horta
 Pd Cap Negret (Resto)
 Pd La Olla (Resto)
 Ce Pont De Moncau (Resto)
 CI Cura Llinares (Del 1 Al 17 Y Del 2 Al 18)
 Ce La Sequia
 Pd Sogai (Zona Industrial)
 Categoría 4ª
 El resto.
 Altea, 20 de marzo de 2003.
 El Alcalde. Rubricado.

0308029

AYUNTAMIENTO DE ASPE**ANUNCIO**

Anuncio de licitación contrato de obras: Construcción pasarela peatonal sobre el río Tarafa, así como sus puntos de apoyo y acceso.

Por Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Aspe, de fecha 25 de febrero de 2003, se inicia la licitación del siguiente contrato:

- A) Entidad adjudicadora
 Organismo: Ayuntamiento de Aspe.
 Dependencia que tramita el expediente: Servicios Generales.
 Número de expediente: 4.019.2003.
- B) Objeto del contrato.
 Descripción del objeto: Construcción de pasarela peatonal sobre el río Tarafa, así como sus puntos de apoyo y acceso.
 División por lotes y número: No hay.
 Lugar de ejecución: Término municipal Aspe.
 Plazo de ejecución (meses): 2,5 meses.
- C) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 Tramitación: Ordinaria.
 Procedimiento: Abierto.
 Forma: Subasta.
- D) Presupuesto base de licitación. Importe total: 169.546,83 euros.
- E) Garantía provisional: 3.390,93 euros.
- F) Obtención de documentación e información:
 Entidad: Ayuntamiento de Aspe.
 Domicilio: Plaza Mayor, 1.
 Localidad y código postal: 03680 Aspe.
 Teléfono: 966 919 900.
 Telefax: 965 492 222.
 Fecha límite de obtención de documentos e información: 26 días naturales contados desde la publicación del presente Edicto.
- G) Requisitos específicos del contratista:
 Clasificación: Grupo B, Subgrupo 2/4 y Categoría C.
 Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Art. 16 y 17 LCAP.
- H) Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 Fecha límite de presentación: 26 días naturales contados desde la publicación del presente Edicto.
 Documentación a presentar: Según pliego condiciones.
 Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Aspe (de 9 a 14 horas).
- I) Apertura de las ofertas.
 Entidad: Ayuntamiento de Aspe.
 Fecha: Día siguiente hábil (que no recaiga en sábado), desde el cierre del plazo de admisión de ofertas.
 Hora: 13 horas.
- J) Otras informaciones.
 Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.
 Aspe, 4 de marzo de 2003.
 El Alcalde, Miguel Iborra García.

0306723

EDICTO

Don Miguel Iborra García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Aspe,
 Hace saber:
 El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero del 2003 acordó aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante